



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Creación de la Mesa Transversal de Géneros, Diversidad Sexual y Derechos Humanos

---

**VISTO** el EX-2025-04656017- -GDEBA-DSTMHYDUGP por el cual tramita la creación de una la Mesa Transversal de Géneros, Diversidad Sexual y Derechos Humanos en el ámbito del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Nacionales N° 23.179, 24.632, 26.485, 26.743 y 27.499, la Ley Provincial N° 15.134 y el Decreto Provincial N° 245/22, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por Ley N° 23.179 consagra, entre otras cuestiones, que “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...);”

Que mediante la Ley N° 24.632 se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Pará”), en donde se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Que los Principios de Yogyakarta en su carácter de postulados tendientes a afirmar y garantizar la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, ratifican estándares legales internacionales e inspiran la legislación nacional en la materia;

Que, en ese marco, la Ley Nacional N° 26.485 y modificatorias de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales propone entre sus objetivos, remover patrones socioculturales que promueven y sostienen las desigualdades de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

Que asimismo la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, instituye que toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas y que ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo;

Que, por otro lado, mediante la denominada “Ley Micaela” N° 27.499 se dispuso la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que a través de la Ley N° 15.134 la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Micaela, estableciendo la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial;

Que la Ley de Ministerios N° 15.477 establece que las/os Ministras/os y Secretarias/os tienen, entre otras, la responsabilidad de asegurar la vigencia y observancia permanente de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución de la Provincia, y los deberes, derechos y garantías en ellas contenidos, como así también, de todas las leyes y decretos que en su consecuencia se dicten;

Que en ese orden, el Estado Provincial promueve la igualdad en el ámbito laboral, cultural, económico y social, y formula políticas públicas en pos de profundizar las estrategias y herramientas de prevención y abordaje de las violencias por razones de género;

Que a través del dictado del Decreto N° 245/2022, se creó en el ámbito de este Ministerio, la Unidad de Promoción de Políticas de Género y Diversidad, impulsando la perspectiva de género como eje transversal en los programas, planes, acciones y proyectos que diseña e implementa, con el fin de reconocer las desigualdades de género existentes y promover igualdad de oportunidades a través de las políticas públicas;

Que, conforme el ANEXO II – ACCIONES que forman parte del Decreto mencionado anteriormente, tiene como función, entre otras, la de “impulsar la conformación y coordinar las actividades de una Mesa de Transversalización de la perspectiva de género y diversidad, con representantes de las distintas áreas del Ministerio”;

Que a los fines de avanzar en esa línea de acción, se considera de utilidad conformar una instancia de gestión, como ámbito para elaborar y proponer iniciativas relativas a transversalizar la perspectiva de género y diversidad sexual;

Que sobre esas bases, la creación de la Mesa Transversal de Géneros, Diversidad sexual y Derechos Humanos, tiene como objetivo principal diseñar, analizar, ejecutar acciones y/o propuestas específicas y diseño de políticas públicas que garanticen la perspectiva de géneros, diversidad sexual y derechos humanos, y prevenir las violencias por razones de género en este Ministerio;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que se han pronunciado favorablemente el Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica ambas dependientes de esta Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.477 y en el marco de las prescripciones del Decreto N° 245/22;

Por ello,

## **LA MINISTRA DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conformar en el ámbito del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires, la Mesa Transversal de Géneros, Diversidad Sexual y Derechos Humanos, con el objeto de constituir una instancia de gestión que permita el tratamiento de dicha temática en forma transversal e interdisciplinaria desde diversos ámbitos de la repartición, a los fines de promover políticas públicas que tiendan a eliminar las desigualdades estructurales y la violencia por razones de género.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que las y los agentes pertenecientes a las distintas Plantas de Personal

del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires que integrarán la Mesa Transversal de Géneros, Diversidad Sexual y Derechos Humanos creada en el artículo 1º de la presente resolución, serán convocadas/os por la Unidad de Promoción de Políticas de Género y Diversidad del Ministerio. Dicha convocatoria será dinámica por cuanto estará sujeta a las distintas temáticas que se abordarán en cada Mesa. Las funciones que desempeñen las/os integrantes quedarán contempladas dentro de su jornada laboral normal y habitual y revestirán el carácter de ad honorem.

**ARTÍCULO 3º.** La Mesa Transversal de Géneros, Diversidad Sexual y Derechos Humanos ajustará su funcionamiento a los siguientes principios: a. Diligencia y celeridad. b. Respeto y confidencialidad. c. Publicidad de sus actos. d. Formación continua. e. Implementación de lenguaje sencillo, directo e inclusivo.

**ARTÍCULO 4º.** Serán funciones de la Mesa Transversal de Géneros, Diversidad Sexual y Derechos Humanos, sin perjuicio de otras actividades que le sean encomendadas:

- a. Proponer acciones con el objetivo de fomentar una cultura institucional que promueva, de manera transversal, las perspectivas de géneros, la igualdad de oportunidades entre los géneros y el lenguaje inclusivo en la labor cotidiana;
- b. Consensuar acciones para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano y sus organismos descentralizados;
- c. Proponer los lineamientos para integrar dichas acciones;
- d. Colaborar con el dictado del curso de capacitación establecido en la Ley Micaela para trabajadoras y trabajadores del Ministerio;
- e. Brindar orientación e información sobre las temáticas de su abordaje, a trabajadoras y trabajadores del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano que así lo requieran;
- f. Realizar reuniones periódicas;
- g. Difundir y facilitar la información y el acceso a los procedimientos y los recursos disponibles para el abordaje de las violencias por razones de género en articulación con el equipo interdisciplinario conformado por Resolución N° 39/23 en virtud de lo normado por el Anexo Único del Decreto N° 121/20, reglamentario de la Ley N° 14.893 de "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia";
- h. Llevar un registro de sus reuniones y elaborar un informe anual de las actividades desarrolladas

por la Mesa, para su publicación en los canales de comunicación del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 5°.** Determinar que, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Mesa Transversal de Géneros, Diversidad Sexual y Derechos Humanos enmarcará sus acciones en las políticas y lineamientos elaborados por el Ministerio de Mujeres y Diversidad fomentando la colaboración y el diálogo permanente con el mismo.

**ARTÍCULO 6°.** Dejar establecido que aquellas y aquellos agentes que conformen la Mesa Transversal de Géneros, Diversidad Sexual y Derechos Humanos deberán asumir el compromiso de preservar el derecho a la intimidad de las/los trabajadoras/es y a guardar estricta reserva sobre toda documentación e información a la que acceda.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.